



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR GASTOS EROGADOS PARA LA APERTURA DEL HOSPITAL GENERAL DE CHILAPA, HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE TECPAN Y HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE PETATLÁN, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, MTRO. JUAN CARLOS RUEDA DE LEÓN DE MÁRQUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud que tiene toda persona en nuestro país y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 3o, fracción II bis de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**) constituye una materia de salubridad general.
3. Acorde con lo anterior, el artículo 77 bis 1 del referido ordenamiento señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 11 de la LGS, la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD**, es financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que se prevén en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida Ley.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'RSE'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'X' or checkmark.

Handwritten signature in blue ink with the number '1' below it.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'X' or checkmark.



5. Adicionalmente, el artículo 77 bis 29 de la LGS, prevé que el **FONDO**, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el "INSABI" funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a (i) la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; (ii) la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y (iii) complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. Asimismo, el referido artículo establece que las reglas de operación del **FONDO** serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.
6. Para cumplir con los fines del **FONDO**, el artículo 77 bis 17 de la LGS, señala que el "INSABI", con cargo a los recursos que el Gobierno Federal debe destinar anualmente a este fin, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, canalizará anualmente al **FONDO**, el equivalente al 11% de la suma de los referidos recursos que el Gobierno Federal debe aportar para la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD** y de los recursos que las entidades federativas deben aportar para el mismo fin sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, debiendo asignar de estos recursos el 8% a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, el 2% a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y el 1% a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
7. La Ley General de Salud (**LGS**), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de a persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
8. De conformidad con las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13 de la **LGS**, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general los relativos a la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.
9. De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 29 de la **LGS**, el Fondo de Salud para el Bienestar (**FONDO**) es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución



de banca de desarrollo, en el que el "INSABI" funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a (i) la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; (ii) la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y (iii) complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

10. En este contexto, a solicitud de la "LA ENTIDAD", mediante el oficio número SSA/SAF/SRM/2181/2022 la Dra. Aidé Ibarz Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, solicitó el apoyo para la autorización de recursos extraordinarios por el monto de **\$14,089,647.88 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**, para cubrir los gastos erogados en equipamiento e infraestructura por la apertura del: Hospital General de Chilapa, Hospital de la Comunidad de Tecpan y Hospital de la Comunidad de Petatlán.
  
11. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, para que transfiriera al "INSABI" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, papara los fines de salud que este último determinara, el "INSABI" ha considerado necesario autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del FONDO, correspondiente al inciso C de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, el apoyo financiero solicitado por la Secretaria de Salud del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, a efecto de fortalecer el Sistema Público de Salud de la "LA ENTIDAD", en beneficio de las personas sin seguridad social, para cubrir el pago erogados para la apertura del Hospital General de Chilapa, Hospital de la Comunidad de Tecpan y Hospital de la Comunidad de Petatlán, en el Estado de Guerrero.
  
12. En atención a la solicitud señalada en el numeral anterior, mediante el oficio número INSABI-UCNAMEM-1736-2022, de fecha del 16 de diciembre de 2022, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico del "INSABI", el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, y el Director General del "INSABI", el Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, solicitaron a la Coordinación de Financiamiento del "INSABI", que con cargo a los recursos que derivan del inciso "C" de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago denominado Fondo de Salud para el Bienestar se hicieran las gestiones necesarias para apoyar con recursos financieros al estado de Guerrero por un importe de **\$14,089,647.88 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**.

RSE

G

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



13. Por medio del Oficio número, INSABI-UCNAF-CF-2664-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Coordinación de Financiamiento, de conformidad en lo dispuesto en el artículo Sexagésimo Sexto, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, M. Aud. Vicente Reyes Magaña, notificó la reserva de los recursos hasta por la cantidad de **\$14,089,647.88 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con cargo a los recursos que derivan del inciso "C" de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago denominado Fondo de Salud para el Bienestar.

### DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1 De conformidad con los artículo 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la referida dependencia del Ejecutivo Federal, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, al que corresponde, en términos de los señalado en el artículo 77 bis 29 del mismo ordenamiento, fignir como fideicomitente del **FONDO**.
- I.2 Su Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico, está plenamente facultado para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la LGS, así como 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3 Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", el Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y el Mtro. Juan Carlos Rueda de León de Márquez, Director de Administración Financiera del Fideicomiso, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Coordinación de Financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexagésimo sexto, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, cargos que acreditan con la copia de sus nombramientos que se agregan al presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo tercero y Cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



para el Bienestar, respectivamente, así como, en el caso de la Coordinación de Financiamiento, en razón de que dicha unidad administrativa funge como unidad responsable del **FONDO**.

- I.4 En términos del inciso C de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso respectivo, forma parte de los fines del fideicomiso irrevocable de administración y pago denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", el siguiente:

*"C) Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del transitorio Décimo del **DECRETO 2019** para los fines que en materia de salud determine el **INSABI**", conforme a lo siguiente:*

- i. Se transfieran recursos al **INSABI**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el **INSABI**, y*
- iii. Se efectúen los pagos solicitados por el **INSABI** respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y"*

- I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727.

- I.6 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1 Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- II.2 EL C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y de acta de protesta, de fecha 15 de

*RSE*



octubre de 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- II.3 La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Especifico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, 7° fracción II, 8, 11 fracción I y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que se quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.4 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SES870401TX8.
- II.5 Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que el "INSABI", con cargo a la Subcuenta que deriva del inciso C de la cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", a que se refiere la declaración I.4 del presente instrumento jurídico, apoye a "LA ENTIDAD" con recursos financieros que le permitan fortalecer el Sistema Público de Salud en

*RSE*



beneficio de las personas sin seguridad social, mediante la apertura del Hospital General de Chilapa, Hospital de la Comunidad de Tecpan y Hospital de la Comunidad de Petatlán.

**SEGUNDA. MONTO DEL APOYO.** El apoyo autorizado a la “ENTIDAD” para los efectos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por la cantidad de hasta **\$14,089,647.88 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” deberá aperturar en la institución bancaria de su elección una cuenta bancaria productiva y específica cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del “INSABI” de manera oficial.

El “INSABI” transferirá los recursos referidos en el párrafo primero de la presente cláusula dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sean entregados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

**TERCERA. DESTINO DEL APOYO.** Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, deberán ser transferidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” a la cuenta bancaria productiva y específica que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero aperture para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos, destinándolos exclusivamente para cubrir los gastos erogados por concepto de equipamiento e infraestructura para la apertura del Hospital General de Chilapa, Hospital de la Comunidad de Tecpan y Hospital de la Comunidad de Petatlán.

En este sentido, queda expresamente acordado por “LAS PARTES” que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al “INSABI”, respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero realice.

**CUARTA OBLIGACIONES DEL "INSABI".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, a través de la Coordinación de Financiamiento las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del **FONDO**, para que, con cargo a los recursos de la **subcuenta C** del Fideicomiso del Fondo de Salud para para el Bienestar referido instrumento financiero, que se describe en la declaración I.4 de este Convenio de Colaboración, se transfiera a “LA ENTIDAD” la cantidad de hasta **\$14,089,647.88 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, en los términos previstos en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Recibir, a través de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, los informes que formule los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, respecto de la

*PSE*

*G*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.

III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitir un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R F C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, transferir a Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero en los términos previstos en la cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.
- III. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, destinar los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración y los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.
- IV. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero ejercer los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo primero de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- V. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, instrumentar bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, los procedimientos de contratación necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.
- VI. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero rendir cuentas al "INSABI" respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.
- VII. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSABI" y los órganos fiscalizadores competentes.
- VIII. A través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero reintegrar al "INSABI"

ASE

G





a más tardar el 24 de junio de 2024. conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración que no hayan sido devengados al 31 de mayo de 2024, así como los recursos financieros generados por lo recursos transferidos.

**IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**SIXTA. ENLACES.** Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** designan como enlaces:

Por parte de **“LA ENTIDAD”**: La persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Por parte del **“INSABI”**: La persona Titular de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 24 de junio de 2024.

**OCTAVA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por **“LAS PARTES”** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Además, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**.

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.** Queda expresamente estipulado por **“LAS PARTES”**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

RSE  
G



**DÉCIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES”** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LAS PARTES”** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse un conflicto o una controversia con motivo de su cumplimiento o interpretación, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de éste instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando **“LAS PARTES”** conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023.

RSE



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD


**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR




POR EL "INSABI"

POR "LA ENTIDAD"

  
MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL

  
C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
GUERRERO

  
2 DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI  
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN  
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS  
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO

  
DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO  
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES  
DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

  
MTR. JUAN CARLOS RUEDA DE LEÓN DE MÁRQUEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL  
FIDEICOMISO

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de  
Financiamiento, de conformidad en lo dispuesto con el artículo Sexagésimo  
Sexto, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el  
Bienestar

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR GASTOS EROGADOS PARA LA APERTURA DEL HOSPITAL GENERAL DE CHILAPA, HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE TECPAN Y HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE PETATLÁN, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA "C" DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

